

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

38-2026-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula los montos y casos en los cuales se requiere autorización del Concejo Municipal, para la suscripción de convenios.....	2
40-2026-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal el Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a la Pila”	8
012-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID)	25

ORDENANZA Nro. 38-2026-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027

**ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE
AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA LA SUSCRIPCIÓN
DE CONVENIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en su artículo 238 que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

El Código Orgánico Administrativo en su Art. 47, establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus literales a), t) y cc) respecto a las atribuciones de los Concejos Municipales, dispone: “Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal. Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...); cc) Las demás previstas en la Ley”.

El Art. 60 del COOTAD, en su literal n) dispone entre las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, que le corresponde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Bajo esta disposición normativa, se atribuye y corresponde al Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi, como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al GAD Montecristi, y además, la misma disposición legal establece dos escenarios en las que el Alcalde o Alcaldesa requiera autorización previa del Concejo Municipal, para suscribir dichos instrumentos legales, las cuales son cuando se trate de convenios de créditos y aquellos en los cuales se comprometa el patrimonio institucional, para lo cual deberá observar los casos y montos establecidos en las ordenanzas cantonales que se hayan dictado para el efecto.

El COOTAD, respecto al patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el primer inciso del Art. 414, expresa: “Art. 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general el Estado”.

Bajo estos antecedentes, se concluye que de acuerdo a lo establecido en la letra n) del Art. 60 del COOTAD, corresponde al Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, contenida en la letra a) del Art. 57 ibídem, normar los casos y montos en los cuales el Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi, requiera su autorización para suscribir convenios de créditos o aquellos que comprometan el patrimonio institucional.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MONTECRISTI:****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República, en su Art. 227, consagra que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme el Art. 238 de la Constitución de la República.
- Que**, la Constitución de la República, en su Art. 240, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 47, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.
- Que**, el Art. 5 del COOTAD, dispone que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso se pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no se permitirá la secesión del territorio nacional”.
- Que**, de conformidad al Art. 7 del COOTAD, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- en su Art. 57, dispone que: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;
- Que**, el COOTAD, en su Art. 60, en el literal n) determina que: “Art. 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- Que**, el Art. 414 del COOTAD, establece como patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados: los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los

recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024, en el literal c) del Art. 13 referente a los Principios Rectores, establece lo siguiente: c) Concordancia. – Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia de las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de gestión, colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 238 y 260 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es necesario adoptar medidas normativas, a fin de regular los casos y montos en los cuales el Alcalde o Alcaldesa de Montecristi, requieran autorización del Concejo Municipal de Montecristi, para la suscripción de convenios de créditos o aquellos que comprometan el patrimonio institucional.

Que, el Concejo Municipal del cantón Montecristi, como órgano con potestad normativa, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza regula los montos y casos en los cuales el Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi requiere autorización del Concejo Municipal del cantón Montecristi, para la suscripción de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional.

La presente Ordenanza, rige para todos los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi.

Artículo 2.- Autorización.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi, la suscripción de todo tipo de convenio de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, conforme las siguientes reglas:

- a) Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi la suscripción de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GAD Montecristi hasta por el monto inferior o igual valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio, lo que posteriormente pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.
- b) La suma de los montos de los convenios que suscriba el Alcalde o Alcaldesa con una misma persona natural o jurídica dentro de un mismo año fiscal no podrá sobrepasar el límite del valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción de los convenios. De sobrepasar el referido límite, se deberá contar con la autorización del Concejo Municipal del cantón Montecristi.
- c) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi, requerirá autorización del Concejo Municipal del cantón Montecristi, para la suscripción de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GAD Municipal del cantón Montecristi, por un monto superior al valor que

resultare de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio.

En todos los casos contemplados en la presente ordenanza, en que no se requiera autorización del Concejo Municipal para la suscripción de un convenio, el Alcalde o Alcaldesa, deberá dar a conocer al Concejo Municipal del cantón Montecristi, en la sesión próxima a la fecha de suscripción, adjuntando el convenio suscrito y todos los documentos que sirvieron de base para la suscripción del mismo.

Artículo 3.- Convenios.- Toda manifestación de voluntad deberá estar contenida en una carta de intención, la cual incluirá el proyecto de convenio, documento que deberá ser previamente analizado y revisado por el GAD Municipal del cantón Montecristi, mediante sus áreas técnicas, financiera, jurídica y demás que tengan relación con el objeto del convenio.

Los servidores responsables del análisis y revisión de la carta de intención o del proyecto de convenio emitirán el informe pertinente, debidamente fundamentado, de todo lo cual se formará un expediente que será remitido al Alcalde o Alcaldesa para que objete o proceda con la suscripción, remitiendo cuando corresponda, al Concejo Municipal para su conocimiento o autorización.

Artículo 4.- Certificación presupuestaria.- La suscripción de convenio o instrumento de los que trata la presente Ordenanza, cuando sea pertinente, requerirá la existencia de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas. Para el efecto, previo la suscripción o autorización, deberá contarse con la correspondiente certificación presupuestaria.

Artículo 5.- Administración del convenio.- En cada convenio suscrito, el Alcalde o Alcaldesa, designará por escrito al administrador o administradora, preferentemente será el Director del Área o Responsable de la Unidad Municipal, de acuerdo con la naturaleza del cargo y del convenio, quien será responsable de su ejecución y de informar periódicamente o cuando se estime conveniente respecto a su desarrollo; en los referidos informes se detallarán las actividades efectuadas, las mismas que servirán de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

Artículo 6.- Responsabilidad del Administrador/a.- El Administrador/a será responsable de la administración del convenio, debiendo ejercer el control y seguimiento, debiendo informar respecto al cumplimiento de los objetivos del convenio al Alcalde o Alcaldesa, en forma periódica o cuando lo considere necesario, en base a la complejidad y tiempos de ejecución.

Dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe al ejecutivo sobre la pertinencia de continuar, renovar, ampliar o finalizar cada convenio suscrito por el GAD Montecristi.

Artículo 7.- Liquidación del convenio.- Para la liquidación del convenio, cuando sea pertinente, el administrador o administradora del convenio, presentará a la máxima autoridad, un resumen ejecutivo respecto a la ejecución del proyecto, con la indicación expresa que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe económico financiero y demás documentos de respaldo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Se faculta al Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi, para que expida los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los convenios e instrumentos de los que trata la presente ordenanza.

SEGUNDA: La Procuraduría Síndica, las Direcciones y/o Unidades que intervengan en el proceso del convenio, la Dirección de Planificación Estratégica y la Secretaría General, llevarán un archivo con el registro físico y magnético de los convenios con secuencia cronológica, de fácil acceso, con los respaldos técnicos y financieros en el cual constará el finiquito de cada uno de ellos.

La Dirección Financiera Municipal, observará para su archivo, las normas dictadas por la Contraloría General del Estado.

TERCERA: En los casos de los convenios que superen el límite del valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción, el Alcalde o Alcaldesa remitirá el borrador del Convenio a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para su respectivo estudio, previo a la Autorización de suscripción por parte del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, tal como lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA
Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.07.23
18:31:37 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL GADM MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA
Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:32:03 -05'00'

Abg. Jonathan Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 11 de junio de 2026, en su primer debate; y, el 23 de julio de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 23 de julio de 2026.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:32:34 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**”.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:33:10 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 29 de julio de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado
digitalmente por
LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.07.29
15:41:15 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 29 de julio de 2026.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.29
15:41:36 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ORDENANZA Nro. 40-2026-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI

Contenido

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I.....

NORMAS GENERALES.....

Art. 1.- Objeto del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”.-.....

Art. 2.- Ámbito de aplicación. –.....

Art. 3.- Naturaleza del suelo. –.....

Art. 4.- Definiciones. –.....

Art. 5.- Vigencia del Plan Parcial. –.....

Art. 6.- Administración. –.....

Art. 7.- Articulación con el Plan Bicentenario. –.....

Art. 8.- Fines. –.....

Art. 9.- Principios Rectores. -.....

Art. 10.- Documentos habilitantes del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”. -

CAPÍTULO II.....

CONDICIONES URBANÍSTICAS.....

Art. 11.- Ubicación, límites y área. –.....

Art. 12.- Polígono de Intervención Territorial y Tratamiento Urbanístico. –.....

Art. 13.- Condiciones generales de la estructura urbana. –.....

Art. 14.- Medidas de mitigación. –.....

CAPÍTULO III.....

SISTEMAS URBANOS.....

Art. 15.- Sistema de Infraestructura. –.....

Art. 16.- Sistema de Equipamientos. –.....

Art. 17.- Tipos de Equipamientos. –.....

Art. 18.- Sistema Vial. –.....

Art. 19.- Tipos de Vías. –.....

Art. 20.- Nomenclatura de vías. –.....

Art. 21.- Sistema de Áreas Verdes. –.....

Art. 22.- Tipos de Áreas Verdes. –.....

Art. 23.- Áreas Comunes. –.....

CAPÍTULO IV

USOS DE SUELO, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD	
Art. 24.- Usos de suelo general. –	
Art. 25.- Usos específicos del suelo. –	
Art. 26.- Compatibilidad de usos de suelo no previstos. –	
Art. 27.- Actividades preexistentes dentro de los usos de suelo. –	
Art. 28.- Formas de ocupación y edificabilidad. –	
Art. 29.- Altura de edificabilidad. –	
CAPÍTULO V	
MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO.....	
Art. 30- Estímulos a los propietarios. –	
Art. 31.- Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.). –	
Art. 32.- Fraccionamiento, partición o subdivisión. –	
Art. 33.- Afectaciones o incidencias. –	
Art. 34.- Cargas Urbanísticas. –	
Art. 35.- Procedimientos para inscripción en el Registro de la Propiedad. –	
Art. 36.- Financiamiento del desarrollo urbano. –	
CAPÍTULO VI	
IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	
Art. 37.- Liderazgo Institucional. –	
Art. 38.- Participación comunitaria. –	
Art. 39.- Difusión y transparencia. –	
Art. 40.- Seguimiento y evaluación. –	

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En razón de la ubicación estratégica, en proximidad al único puerto y aeropuerto internacional de la provincia de Manabí, ha favorecido que en el cantón Montecristi se concentre el desarrollo de actividades logísticas e industriales, proporcionando múltiples escalas de complejidad en el establecimiento de políticas urbanas de usos especializados del suelo para organizar las dinámicas territoriales sin descuidar el beneficio equilibrado y sostenible para la población.

En el año 2018 la Autoridad Agraria Nacional mediante Oficio Nro. MAG-SAG-2018-1855-OF del 31 de agosto, autoriza al GADM Montecristi el cambio de suelo rural a rural de expansión urbana a tres zonas poligonales de: 548,01 Ha; 1228,3 Ha y 244,15 Ha, contiguas al anterior límite urbano del Centro Urbano Principal Montecristi. Dentro de este último polígono se proyecta el desarrollo planificado de actividades logísticas, comerciales e industriales para el cantón.

Con la aprobación del Plan Bicentenario, como principal instrumento de planificación y gestión del suelo en el cantón Montecristi, desde el 05 de noviembre de 2024 se establecen las directrices a implementar en todo el suelo cantonal, tanto en sus usos urbanos como rurales. De forma complementaria, para promover el desarrollo industrial más eficientemente, se involucra en la planificación territorial cantonal la implementación y habilitación progresiva de nuevas zonas industriales mediante el reordenamiento de los usos generales y específicos, teniendo en cuenta la atracción de inversión y la inclusión del beneficio económico, comercial y social para la población, mediante la “Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal la Reforma al Plan Bicentenario para las Zonas de Desarrollo Estratégico del Uso Industrial en el Cantón Montecristi”, puesta en vigencia desde el 24 de noviembre de 2025.

En el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi considera necesario aprobar e incorporar a la planificación municipal el Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” a desarrollarse dentro de una parte del Polígono de Intervención Territorial “Expansión Sur Los Bajos” con codificación PIT-SREU-39, ubicado en el suelo rural de expansión urbana del Cantón Montecristi, contiguo al límite del Centro Urbano Principal, con la finalidad de aprovechar este suelo de reserva para la implementación de desarrollos logísticos e industriales, con la respectiva dotación progresiva de servicios e infraestructura pública de soporte, así como de los equipamientos urbanos correspondientes, en beneficio de la población montecristense.

En este marco, la elaboración del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”, se plantea como un instrumento estratégico de ordenamiento y gestión del suelo, orientado a:

- Determinar el suelo destinado al desarrollo logístico e industrial, para satisfacer la demanda de inversión y satisfacer las necesidades de productividad e industria, en razón de la ubicación estratégica del cantón Montecristi.
- Regular la aplicación de los usos industriales en este sector del cantón Montecristi, en coherencia con los lineamientos del Plan Bicentenario.
- Impulsar el desarrollo de la industria local, provincial y nacional, buscando el equilibrio en el desarrollo de actividades que benefician a la población local.
- Ordenar la dotación de equipamientos y servicios básicos en función de la vocación del suelo y de las necesidades de desarrollo del cantón.
- Articular proyectos estratégicos de inversión pública y privada dentro de la planificación territorial del polígono.

Consecuentemente, este Plan Parcial no solo responde a una obligación normativa, sino que constituye una oportunidad de impulso estratégico para el desarrollo económico y territorial del cantón Montecristi, con lo cual se proyecta un modelo de ocupación y aprovechamiento equilibrado del suelo, convirtiéndolo en un territorio atractivo para invertir.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y la ocupación del suelo en su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos municipales ejercerán las competencias exclusivas de uso y ocupación del suelo en función de los instrumentos de planificación territorial;

Que, los artículos 31 a 35 de la LOOTUGS y el artículo 17 de su Reglamento, determinan que los planes parciales son obligatorios para habilitar suelo rural de expansión urbana, garantizando continuidad de la trama vial, provisión de servicios básicos, incorporación de áreas verdes y equipamientos, y mecanismos de gestión del suelo. El presente plan cumple con estos contenidos mínimos, articulándose con el PDOT y el PUGS de Montecristi;

Que, el Plan Bicentenario del Cantón Montecristi delimita el Polígono de Intervención Territorial “Expansión Sur Los Bajos” (PIT-SREU-39), dentro del cual se sitúa el Plan Parcial de Expansión Logística e Industrial “ZOFRATI” como suelo rural de expansión urbana;

Que, la LOOTUGS reconoce al suelo como un bien de interés público y regula su uso en función de principios rectores como: el derecho a la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad, la función pública del urbanismo y la distribución equitativa de cargas y beneficios. El Plan Parcial incorpora estos principios al definir normativa urbanística clara, cargas urbanísticas proporcionales y medidas de protección vinculadas al uso y ocupación del suelo;

Que, los artículos 6 y 7 de la LOOTUGS, establecen que la propiedad se ejerce en el marco de obligaciones urbanísticas que garantizan un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo. Este plan establece la cesión obligatoria del 15% de suelo urbanizable para áreas comunales (equipamientos y áreas verdes), la protección e integración armónica con el entorno natural;

Que, el Reglamento de la LOOTUGS (artículos 16 y 32) exige que la habilitación de suelo de expansión urbana considere viabilidad de servicios, protección de ecosistemas frágiles, integración a la malla urbana, presencia de riesgos y mecanismos de gestión del suelo. Estos lineamientos han sido aplicados en el diagnóstico y en las propuestas normativas y de ocupación del suelo contenidas en el presente plan parcial.

Que, en virtud del artículo 34 de la LOOTUGS, el presente Plan Parcial tiene carácter obligatorio para el polígono de intervención y se constituye en norma urbanística de cumplimiento vinculante para propietarios, promotores, inversionistas, instituciones públicas y privadas. Su implementación estará sujeta a la aplicación progresiva de los mecanismos de gestión previstos y a los procedimientos administrativos que garantizan la equidad de cargas y beneficios.

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, fue aprobada el 05 de Noviembre de 2024, y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – (COOTAD), el concejo municipal del cantón Montecristi;

EXPIDE:**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI****CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES****Art. 1.- Objeto del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto la aprobación e incorporación a la planificación territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”, como instrumento técnico y normativo complementario del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento.

Este instrumento tiene como finalidad regular la gestión, transformación y uso del suelo dentro del ámbito del polígono, garantizando el desarrollo urbano ordenado, la provisión progresiva de los sistemas públicos de soporte, la dotación de infraestructura básica y equipamientos, y la aplicación de los principios de función social y ambiental de la propiedad, sostenibilidad y equidad territorial, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. –

El Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” con todos sus lineamientos técnicos y jurídicos será de aplicación obligatoria en el territorio cantonal de Montecristi, dentro de una parte del Polígono de Intervención Territorial – PIT “Expansión Sur Los Bajos”.

El nuevo polígono que comprende el Plan Parcial se constituirá en un nuevo PIT denominado Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” con codificación PIT-SREU-39A, comprendiendo un área aproximada de 80 Has, conforme a los límites, coordenadas y cartografía oficial emitida por el GADM Montecristi.

Art. 3.- Naturaleza del suelo. –

El Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” constituye un instrumento de ordenamiento territorial de carácter sectorial y complementario, que desarrolla las disposiciones del Plan Bicentenario para el ámbito delimitado. Su observancia es de cumplimiento obligatorio para toda actuación urbanística, proyectos de fraccionamiento, construcción, habilitación de suelo y demás actividades sujetas a regulación en el territorio comprendido.

Art. 4.- Definiciones. –

Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

PIT (Polígono de Intervención Territorial): Área específica delimitada para la aplicación de un Plan Parcial.

Plan Parcial: Instrumento técnico y normativo que desarrolla el ordenamiento territorial de un ámbito determinado.

Áreas verdes: Espacios destinados a recreación, conservación y uso público, en cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas por la normativa.

Equipamientos urbanos: Infraestructura y servicios colectivos de carácter social, cultural, educativo, recreativo, turístico o comunitario.

Afectaciones o incidencias: Limitaciones al uso del suelo determinadas en el plan para la ejecución de obras públicas u otros fines de interés social.

COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): Porcentaje máximo de ocupación del suelo en planta baja.

COST (Coeficiente de Ocupación del Suelo Total): Porcentaje máximo de ocupación sumando todas las plantas edificadas.

Edificabilidad: Relación entre el área del predio y el área total edificable, conforme a los parámetros del plan.

UAU (Unidad de Actuación Urbanística): Instrumento de gestión del suelo para la ejecución integral de proyectos de urbanización.

PDOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial): Instrumento rector de la planificación del desarrollo en el cantón.

PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo): Instrumento que regula el uso y ocupación del suelo en el cantón.

DOT (Desarrollo y Ordenamiento Territorial): Marco general de planificación territorial definido por la LOOTUGS.

LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Vigencia del Plan Parcial. –

El Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” entra en vigor desde su sanción por la máxima autoridad municipal y tiene un plazo de vigencia indefinido o hasta que las condiciones del territorio en los ámbitos espacial, económico, social, ambiental y de riesgos amerite su revisión y actualización, para lo cual se deberá justificar técnicamente y estar contenido dentro de lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- Administración. –

La administración, control y aplicación del presente Plan Parcial estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, a través de la Dirección de Planificación Territorial o la que haga sus veces, en coordinación con las demás direcciones competentes y en articulación con entidades sectoriales cuando corresponda.

Art. 7.- Articulación con el Plan Bicentenario. –

El Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” mantendrá una relación directa con el Plan Bicentenario y apoyará las definiciones establecidas tanto por el GADM Montecristi, como en otros entes rectores: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y demás Ministerios relacionados.

Art. 8.- Fines. –

Son fines del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” y de la presente ordenanza:

- a) Determinar y precisar las normas relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con la definición de usos, aprovechamientos y ocupaciones del suelo, con la finalidad de generar un hábitat seguro y saludable en el polígono que comprende este Plan Parcial.
- b) Regular y controlar los procesos de ocupación del suelo en el Polígono que comprende el Plan Parcial; y siendo el caso, facultar el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores si se incumplieran las normas establecidas en esta ordenanza.

- c) Establecer mecanismos e instrumentos técnicos para la planificación del suelo en el polígono del Plan Parcial que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía municipal y sus procesos de desconcentración y descentralización.
- d) Promover el aprovechamiento del suelo en el polígono del Plan Parcial de forma eficiente, racional y equilibrada.
- e) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo necesario en el polígono del Plan Parcial para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción y actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales, así como el sector público y el sector privado.
- f) Prever la incorporación progresiva y ordenada del suelo rural de expansión urbana del polígono del Plan Parcial al suelo urbano del Centro Urbano Principal, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre las instituciones públicas, las organizaciones sociales y el sector privado.
- g) Definir parámetros y estándares de calidad urbana en relación al espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.
- h) Procurar la captura de los incrementos de valor de suelo derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general, con la finalidad de lograr el reparto equitativo de los beneficios y los costos que genera el urbanismo.

Art. 9.- Principios Rectores. -

La aplicación del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” mediante la presente ordenanza, se regirá por los siguientes principios:

Equidad social: Fomentar un desarrollo urbano inclusivo que beneficie a la población local y promueva la participación ciudadana.

Accesibilidad pública: Asegurar el libre acceso al suelo público generado como parte del desarrollo del Plan.

Sostenibilidad ambiental: Garantizar el equilibrio entre las actividades a desarrollarse y los recursos naturales del ecosistema predominante, en beneficio de la población del cantón Montecristi.

Resiliencia territorial: Diseñar el modelo de ocupación del suelo considerando riesgos naturales, adaptación al cambio climático y soluciones basadas en las condiciones naturales.

Coherencia normativa: Articular las disposiciones del presente plan con el marco legal nacional y cantonal vigente, así como con los planes superiores de ordenamiento territorial.

Art. 10.- Documentos habilitantes del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”. -

Son documentos habilitantes del Plan Parcial y parte integral e inherente de la presente ordenanza, los siguientes:

1. La Memoria Técnica del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”.
2. El Catálogo de Mapas y Cartografía, que incluye los planos de delimitación, zonificación y sistemas urbanos definidos para el polígono del Plan Parcial.

Estos documentos tendrán el mismo valor normativo para efectos de su aplicación y control.

CAPÍTULO II CONDICIONES URBANÍSTICAS

Art. 11.- Ubicación, límites y área. –

El Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” se localiza en suelo rural con condición de expansión urbana, contiguo al límite del Centro Urbano Principal, dentro de una parte del Polígono de Intervención Territorial PIT-SREU-39 “Expansión Sur Los Bajos”, conforme a la delimitación establecida en la cartografía oficial del GADM Montecristi.

El área total de intervención asciende aproximadamente a 80 hectáreas, delimitadas de la siguiente forma:

Norte: Con el Centro Urbano Principal, específicamente con los sectores Valle Grande, Colinas de Montecristi y aledaños.

Sur: Con la Vía que conduce desde Cárcel Eloy Alfaro hasta la vía a La Pila, cerca de la Urbanización “La Universitaria”.

Este: Con predios rurales y con la Vía hacia La Pila.

Oeste: Con el Centro de Revisión Técnica Vehicular Municipal, y con los predios de la Industria PESPECA S.A.

La delimitación cartográfica y técnica del polígono consta en la memoria técnica y en el catálogo de mapas y cartografía, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 12.- Polígono de Intervención Territorial y Tratamiento Urbanístico. –

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza corresponde al Polígono que delimita al Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila”, situado dentro de una parte del Polígono de Intervención Territorial PIT-SREU-39 “Expansión Sur Los Bajos”.

Este polígono del Plan Parcial se constituirá en un nuevo PIT denominado Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” con codificación PIT-SREU-39A.

El polígono del Plan Parcial tendrá el tratamiento de desarrollo, ya que se encuentra aprobado y clasificado como suelo rural de expansión urbana, destinado a ser incorporado progresivamente al suelo urbano, de acuerdo con cada proyecto urbanístico u otros permisos que se aprueben dentro de la superficie del PIT.

Este tratamiento se sustenta en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), que establece la subclasificación del suelo rural de expansión urbana, y en el artículo 17 de su Reglamento General, que determina la obligatoriedad de formular planes parciales para viabilizar su transformación ordenada a suelo urbano.

Art. 13.- Condiciones generales de la estructura urbana. –

La estructura del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” se organiza alrededor de cuatro sistemas urbanos estructurantes:

a) Sistema de infraestructuras: conformado por las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y telecomunicaciones, cuya implementación será progresiva y coordinada en cada Unidad de Actuación Urbanística, en los proyectos urbanísticos y las entidades competentes.

b) Sistema de equipamientos: integrado por las reservas mínimas exigidas en cada Unidad de Actuación Urbanística y/o proyecto urbanístico.

c) Sistema vial: compuesto por los ejes viales longitudinales y transversales a la Vía Estatal E482 o vía hacia La Pila, incluyendo los accesos y vías internas al proyecto de desarrollo logístico e industrial Zofrati, de acuerdo con el diseño vial adoptado.

d) Sistema de áreas verdes: conformado por el porcentaje de áreas exigidas en cada U.A.U. y en cada proyecto urbanístico de fraccionamiento, con la finalidad de proporcionar espacios que contribuyan al bienestar de la población.

Art. 14.- Medidas de mitigación. –

Las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y los proyectos urbanísticos de fraccionamiento que se desarrollen en el Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” deberán incorporar medidas de mitigación ambiental, entre las cuales están:

- Manejo de aguas pluviales con sistemas sostenibles.
- Reforestación de áreas degradadas.

- Implementación de soluciones basadas en la naturaleza, tales como corredores verdes, pavimentos permeables, sistemas de drenaje sostenible (SUDS) y arborización urbana, que reduzcan el riesgo de inundaciones y mejoren la resiliencia frente al cambio climático.

CAPÍTULO III SISTEMAS URBANOS

Art. 15.- Sistema de Infraestructura. –

La dotación de infraestructura básica en el polígono del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” deberá garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica, telecomunicaciones y gestión de residuos sólidos, en concordancia con los estándares técnicos definidos por el GADM Montecristi y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Art. 16.- Sistema de Equipamientos. –

Las U.A.U. y proyectos urbanísticos de fraccionamiento deberán prever áreas destinadas a equipamiento urbano, cumpliendo con el estándar mínimo del 7,5% del área urbanizable de cada proyecto, conforme lo establecido en la LOOTUGS, COOTAD y la Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022.

Art. 17.- Tipos de Equipamientos. –

Los equipamientos podrán clasificarse en:

- a) **Equipamientos básicos:** Educación, Salud, Seguridad y Recreación local.
- b) **Equipamientos complementarios:** Comercial, Servicios, Administración y Cultura.
- c) **Equipamientos especiales:** Industriales y Logísticos.

Art. 18.- Sistema Vial. –

La red vial del polígono del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial “Vía a La Pila” se estructura en función de la accesibilidad desde y hacia la vía Estatal E482 o vía hacia La Pila, y la conectividad con el Centro Urbano Principal y el Polígono de Intervención Territorial PIT-SREU-39 “Expansión Sur Los Bajos”. La planificación contempla un aproximado de 7,5 Km de vías, con secciones de entre 40m y 10m de ancho, que se integrarán a la vialidad cantonal.

Art. 19.- Tipos de Vías. –

Las vías del polígono se clasifican en:

Tipo de Vía	Definición	Sección aproximada	Área aproximada que ocupa (Has)	Símbolo
Expresa	Vías destinadas al tránsito vehicular para recorridos largos, de paso y circulación rápida (40-90 Km/h), priorizando el transporte motorizado público y privado. Por su condición, tienen una función principal de enlace con vías estatales, están sujetas a un diseño vial en cada caso particular. Presentan las siguientes características: - Conforman sistema de enlace entre corredores y vías arteriales. - Pueden proporcionar conexiones con algunas vías del sistema intercantonal.	36,00 mt	13,35 Has	 (existente)  (proyectada)

	<ul style="list-style-type: none"> - Proveen una buena velocidad de operación y movilidad. - Admiten la circulación de importante flujo vehicular. - No admiten el estacionamiento de vehículos. 			
Arterial	<p>Vías de tráfico general interurbano, usualmente con dos carriles para circulación en velocidad media (40-60 Km/h), priorizando el transporte público y privado.</p> <p>Presentan las siguientes características funcionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sirven de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras. - Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad. - Permiten buena velocidad de operación y movilidad. - Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de la vía expresa. - Los cruces en intersecciones se resolverán con facilitadores de tránsito, dotándose para ello de una buena señalización. - De forma excepcional pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos. 	24,00 – 18,00 mt		 <p>(existente)</p>  <p>(proyectada)</p>
Colectora	<p>Estas vías conectan los centros generadores de tráfico entre sí con las vías arteriales y expresas, absorben el máximo flujo de transporte público y privado de la ciudad, y sirven de interconexión entre diferentes áreas urbanas.</p> <p>Entre sus características funcionales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recogen el tráfico de las vías arteriales secundarias y lo canalizan hacia las vías del sistema local. - Distribuyen el tráfico dentro de las piezas urbanas. - Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos. - Proveen acceso a propiedades frentistas. - Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad. - Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos. - Los volúmenes de tráfico con relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores. 	24,00 – 18,00 mt (12,00 mt en casos excepcionales)		 <p>(existente)</p>  <p>(proyectada)</p>

Eje de Barrio	<p>Son vías importantes que atraviesan determinados sectores o barrios, actúa como eje principal de conexión dentro de éstos, lo cual facilita la movilidad en la zona. Presentan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conecta las diferentes áreas dentro de los barrios, facilitando el tránsito y la movilidad. - Puede tener diferentes tipos de pavimento, asfalto o adoquines. - Pueden ser utilizadas por vehículos, peatones y ciclistas, dependiendo de la configuración del barrio. 	10,00 – 12,00 mt		 (existente)  (proyectada)
Barrial	<p>Son calles que conectan las viviendas dentro de barrios o zonas residenciales, cumplen con la función principal de permitir el acceso a las propiedades urbanas y facilitar la circulación vehicular y peatonal en determinadas zonas. Se caracterizan por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generalmente solo tienen dos carriles para ambas direcciones. - Son vías de menor capacidad de flujo de tráfico. - Pueden incluir carriles exclusivos para peatones. 	8,00 – 10,00 mt		 (existente)  (proyectada)

Art. 20.- Nomenclatura de vías. –

La nomenclatura oficial de las vías proyectadas, se detalla a continuación:

Nro.	Ejes Viales
1	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO Y DESCONGESTIONAMIENTO
2	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO Y DESCONGESTIONAMIENTO
3	U.A.U. NORTE - VIA DE ACCESO Y DESCONGESTIONAMIENTO
4	VIA MONTECRISTI - LA PILA (E482)
5	U.A.U. ZOFRATI - VIA LONGITUDINAL PRINCIPAL
6	U.A.U. ZOFRATI - VIA PRINCIPAL ZONA FRANCA
7	U.A.U. ZOFRATI - ACCESO AL TERMINAL TERRESTRE
8	U.A.U. ZOFRATI - VIA LONGITUDINAL PRINCIPAL
9	U.A.U. ZOFRATI - VIA LONGITUDINAL PRINCIPAL
10	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO PRINCIPAL
11	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO PRINCIPAL
12	U.A.U. ZOFRATI - VIA PRINCIPAL ZONA FRANCA
13	U.A.U. ZOFRATI - REDONDEL PRINCIPAL ZONA FRANCA
14	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO PRINCIPAL
15	U.A.U. ZOFRATI - REDONDEL VIA DE ACCESO Y DESCONGESTIONAMIENTO
16	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO PRINCIPAL
17	U.A.U. ZOFRATI - VIA DE ACCESO PRINCIPAL

18	PERPENDICULAR A VIA A LA PILA - U.A.U. NORTE
19	U.A.U. ZOFRATI - ACCESO AL TERMINAL TERRESTRE
20	ACCESO HACIA CARCEL ELOY ALFARO
21	U.A.U. ZOFRATI - PERPENDICULAR A LA VIA A LA PILA
22	U.A.U. ZOFRATI - VIA LATERAL TERMINAL TERRESTRE
23	U.A.U. ZOFRATI - ACCESO AL TERMINAL TERRESTRE
24	U.A.U. ZOFRATI - PERPENDICULAR A LA VIA A LA PILA
25	U.A.U. ZOFRATI - PERPENDICULAR A LA VIA A LA PILA
26	U.A.U. ZOFRATI - PERPENDICULAR A LA VIA A LA PILA
27	U.A.U. ZOFRATI - PARALELA A VIA A LA PILA
28	U.A.U. ZOFRATI - REDONDEL RETORNO ZONA FRANCA
29	U.A.U. ZOFRATI - REDONDEL RETORNO ZONA FRANCA
30	U.A.U. ZOFRATI - VIA TRANSVERSAL DE ZONA FRANCA
31	U.A.U. ZOFRATI - VIA TRANSVERSAL DE ZONA FRANCA
32	U.A.U. ZOFRATI - VIA TRANSVERSAL DE ZONA FRANCA
33	U.A.U. ZOFRATI - VIA TRANSVERSAL DE ZONA FRANCA
34	U.A.U. ZOFRATI - VIA TRANSVERSAL DE ZONA FRANCA
35	U.A.U. NORTE - VIA PERIMETRAL DE ACCESO Y DESCONGESTIONAMIENTO
36	U.A.U. NORTE - PARALELA A VIA A LA PILA - LIMITE CON EL CUP.
37	PERPENDICULAR A VIA DE ACCESO A CARCEL ELOY ALFARO
38	PERPENDICULAR A VÍA A LA PILA - TRAS PESPECA S.A.
39	PERPENDICULAR A VIA A LA PILA

Art. 21.- Sistema de Áreas Verdes. –

Las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y los proyectos urbanísticos de fraccionamiento deberán como mínimo el 7,5% del área urbanizable a áreas verdes públicas, además de reconocer las áreas de protección ambiental (en el caso de existir) como parte del sistema verde estructurante.

Art. 22.- Tipos de Áreas Verdes. –

Las áreas verdes del polígono se organizan de la siguiente forma:

- a) **Áreas recreativas:** parques, plazas, canchas y zonas de recreación activa.
- b) **Áreas intersticiales:** corredores, senderos, rotondas, parterres, canteros y jardines.

Art. 23.- Áreas Comunes. –

Toda U.A.U. u otro proceso de fraccionamiento o desarrollo urbanístico dentro del polígono del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial "Vía a La Pila" deberá destinar, de forma obligatoria, al menos el 15% del área urbanizable a espacios públicos, distribuidos proporcionalmente entre equipamientos y áreas verdes.

Dentro de este porcentaje mínimo, se establece que el 7,5% corresponderá específicamente a áreas verdes, en concordancia con los estándares urbanísticos de cesión obligatoria para espacio público y las disposiciones de la Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022.

Este requerimiento responde a lo previsto en el artículo 424 del COOTAD, y será de cumplimiento obligatorio para todos los proyectos urbanísticos, independientemente de su escala, modalidad de gestión o iniciativa de promoción.

CAPÍTULO IV

USOS DE SUELO, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

Art. 24.- Usos de suelo general. –

El uso de suelo general establecido para el polígono del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial "Vía a La Pila" es INDUSTRIAL.

Art. 25.- Usos específicos del suelo. –

Para la determinación de actividades dentro del uso de suelo Industrial, se establecen las siguientes categorías de usos específicos, en concordancia con lo determinado en la legislación vigente y de acuerdo a la vocación del suelo del Plan Parcial con sus lineamientos:

USO GENERAL:		INDUSTRIAL	
CATEGORÍAS DE USOS ESPECÍFICOS			
USOS PRINCIPALES	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
Industrial de Bajo Impacto;	Transporte Terrestre;	Residencial de baja densidad;	Centros de Tolerancia;
Industrial de Mediano Impacto;	Equipamientos Administrativos;	Comercio Especial;	Residencial de mediana densidad;
Industrial de Alto Impacto;	Equipamientos Operativos;	Comercio Zonal;	Residencial de alta densidad;
Industrial de Alto Riesgo;	Servicios de Construcción	Comercial Barrial;	
Comercio Agropecuario;	Servicios de Enseñanza;	Transporte Aéreo;	
	Servicios de Salud;	Transporte Acuático;	
	Servicios de Alimentación;	Servicios Generales;	
	Servicios de Bares y Cafeterías;	Servicios de Hospedaje Rural;	
	Servicios Financieros;	Servicios de Hospedaje;	
	Agricultura;	Equipamientos Sociales;	
	Silvicultura;	Equipamientos Fúnebres;	
	Ganadería;	Equipamientos Educativos;	
	Apoyo Agropecuario;	Equipamientos de Salud;	
	Explotación Mixta;	Equipamientos Asistenciales;	
		Equipamientos Culturales;	
		Equipamientos Deportivos;	
		Equipamientos Recreativos;	
		Caza;	
		Pesca;	
		Acuicultura;	
		Extracción de Áridos y Pétreos;	
		Extracción de Hidrocarburos;	

Art. 26.- Compatibilidad de usos de suelo no previstos. –

Para las actividades no previstas en el instrumento técnico de planificación Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial "Vía a La Pila" integrante en la presente Ordenanza, y que exista interés de emplazarlo dentro del polígono del Plan Parcial, su incorporación queda condicionada al análisis de compatibilización correspondiente que realizará la Dirección o Instancia Técnica Municipal responsable de la Planificación Territorial, siempre y cuando no se contrarie lo determinado en la legislación y normativa vigente.

Art. 27.- Actividades preexistentes dentro de los usos de suelo. –

En el suelo del polígono del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial "Vía a La Pila" se reconoce como actividades preexistentes dentro de los usos de suelo a aquellos emplazados de forma previa a la aprobación de la presente Ordenanza. En caso de incompatibilidad de la actividad preexistente en el suelo con los usos de suelo establecidos en la presente Ordenanza, el GADM Montecristi de oficio o a petición de parte realizará una evaluación del uso con el propósito de establecer las condiciones necesarias para que se permita su regularización y funcionamiento.

Art. 28.- Formas de ocupación y edificabilidad. –

Los parámetros urbanísticos del polígono del Plan Parcial de la Zona de Expansión Logística e Industrial "Vía a La Pila" serán los siguientes:

Lote mínimo: 180m².

Frente mínimo: 7,00m

Retiros mínimos: Retiro frontal 3.00m, Retiros laterales y posteriores según cumplimiento del C.O.S.

C.O.S.: 0,70

C.O.S.T.: 2,80

Altura Máxima: 4 pisos

Art. 29.- Altura de edificabilidad. –

Se permitirá una altura máxima de cuatro (4) pisos o 12 metros, salvo en áreas de protección ambiental donde no se permitirá edificación alguna.

**CAPÍTULO V
MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO**

Art. 30- Estímulos a los propietarios. –

En reconocimiento a la iniciativa privada de los promotores y al aporte hacia el desarrollo económico e industrial del cantón Montecristi, se establece un estímulo excepcional, por única vez y exclusivo para el polígono del Plan Parcial, condicionado al cumplimiento de las cargas urbanísticas.

Los beneficios comprenden:

a) Prioridad en trámites y atención. Ventanilla preferente, plazos abreviados para informes y coordinación prioritaria con entidades competentes.

b) Reducción en tasas y COD (cuando proceda). Reducción en tasas de aprobación y construcción; exoneración parcial de la Concesión Onerosa de Derechos en casos determinados.

Los estímulos estarán sujetos a verificación, fiscalización y recepción de obras, y no sustituyen las obligaciones urbanísticas, ambientales ni las cesiones obligatorias.

Art. 31.- Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.). –

Las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) se constituyen en el principal instrumento de gestión predial para la implementación del plan parcial, conforme a los arts. 54, 55 y 59 de la LOOTUGS, art. 424 del COOTAD y Resolución 0012-CTUGS-2022. Cada U.A.U. deberá garantizar:

1. La cesión mínima del 15% de suelo urbanizable destinado a equipamientos y áreas verdes.
2. La incorporación del sistema vial proyectado en el plan, cuya superficie será contabilizada dentro del 35% de suelo de espacio público.
3. La inscripción de los efectos jurídicos en el Registro de la Propiedad, incluyendo transferencia de suelo público, reparto de lotes y exoneración de tributos conforme a ley.

Art. 32.- Fraccionamiento, partición o subdivisión. –

El fraccionamiento se constituye en el segundo instrumento de gestión predial para la implementación del presente plan parcial, en el caso de no existir la posibilidad ni de darse las condiciones para la aplicación de las Unidades de Actuación Urbanísticas (U.A.U.), conforme a los arts. 54, 55 y 59 de la LOOTUGS, art. 424 del COOTAD y Resolución 0012-CTUGS-2022. Cada proyecto urbanístico deberá garantizar:

1. La cesión mínima del 15% de suelo urbanizable destinado a equipamientos y áreas verdes.
2. La incorporación del sistema vial proyectado en el plan, cuya superficie será contabilizada dentro del 35% de suelo de espacio público.
3. La inscripción de los efectos jurídicos en el Registro de la Propiedad, incluyendo transferencia de suelo público, reparto de lotes y exoneración de tributos conforme a ley.

Art. 33.- Afectaciones o incidencias. –

Las afectaciones son limitaciones de uso del suelo determinadas en este plan parcial, vinculadas principalmente a la proyección del sistema vial y otros sistemas públicos de soporte.

Estas afectaciones deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y tendrán vigencia durante el período de gestión del plan, renovándose en la actualización del PDOT y PUGS.

Las edificaciones realizadas posteriores a la delimitación de las afectaciones no serán reconocidas en procesos de avalúo para expropiación.

Art. 34.- Cargas Urbanísticas. –

Toda Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.), fraccionamiento o urbanización deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes cargas urbanísticas mínimas:

1. El 35% del área urbanizable destinada a espacio público, distribuido de la siguiente manera:
 - o 7,5% para áreas verdes,
 - o 7,5% para equipamientos colectivos, y
 - o 20% para zonas de circulación y vialidad.
2. El reparto de cargas y beneficios será equitativo, en aplicación de los principios de solidaridad, función social y ambiental del suelo, de conformidad con la Constitución, la LOOTUGS y la normativa complementaria.

Art. 35.- Procedimientos para inscripción en el Registro de la Propiedad. –

Los actos derivados de los procesos de fraccionamiento y afectaciones definidos en el presente plan parcial serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, conforme al artículo 59 de la LOOTUGS.

Art. 36.- Financiamiento del desarrollo urbano. –

El financiamiento de las intervenciones derivadas del plan parcial se sujetará a los artículos 71, 72 y 73 de la LOOTUGS, priorizando la ejecución del sistema vial.

Se podrán utilizar, entre otros, los siguientes mecanismos: Concesión Onerosa de Derechos (COD), Contribución Especial de Mejoras (CEM), inversión pública municipal programada, inversión privada directa y esquemas mixtos o convenidos.

CAPÍTULO VI IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 37.- Liderazgo Institucional. –

El GADM Montecristi designará una unidad técnica responsable de coordinar la ejecución del presente plan parcial, con respaldo directo de la Alcaldía y facultades para canalizar recursos y coordinar con entidades sectoriales.

Art. 38.- Participación comunitaria. –

Se promoverá la participación de los propietarios y comunidad mediante procesos de socialización, reuniones informativas y consultas, asegurando transparencia, inclusión y respaldo social a la implementación del plan.

Art. 39.- Difusión y transparencia. –

El GADM Montecristi difundirá los objetivos, beneficios y etapas del plan parcial mediante medios oficiales, canales digitales y encuentros presenciales, con el fin de garantizar legitimidad y control ciudadano.

Art. 40.- Seguimiento y evaluación. –

El GADM Montecristi realizará seguimiento periódico a la ejecución del plan, verificando cumplimiento de cargas urbanísticas, estándares y normativa vigente. Se podrán realizar ajustes conforme a la normativa y al avance de la implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Las circunstancias no previstas en esta Ordenanza serán resueltas por el GADM Montecristi, de conformidad con las normas administrativas y reglas técnicas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.08.27
17:49:09 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL GADM MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.08.27
17:49:24 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 20 de agosto de 2026, en su primer debate; y, el 27 de agosto de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 27 de agosto de 2026.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.08.27
17:49:52 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI”**.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.08.27
17:50:17 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 28 de agosto de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DE LA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA E INDUSTRIAL “VÍA A LA PILA”, DEL CANTÓN MONTECRISTI”**, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.08.28
15:15:04 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 28 de agosto de 2026.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.08.28
15:15:23 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ORDENANZA Nro. 012-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, como entidad responsable de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral de derechos, se encuentra en un proceso de consolidación institucional que ha evidenciado un incremento progresivo de las actividades administrativas, documentales, logísticas, de coordinación interinstitucional y de apoyo a los procesos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus competencias. Esta realidad institucional ha generado nuevas necesidades operativas que no fueron previstas al momento de establecer la conformación inicial de la Secretaría Técnica en la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) Nro. 010-2026.

Como sustento de la presente reforma, la Secretaría Ejecutiva elaboró el correspondiente Informe de Necesidad Institucional, en el cual se determinó que la estructura orgánica vigente resulta limitada para atender de manera eficiente el volumen de actividades administrativas y de apoyo que demanda el funcionamiento institucional, recomendando fortalecer la Secretaría Técnica mediante la incorporación de un servidor que contribuya a optimizar la gestión documental, la organización institucional, la coordinación de actividades y la adecuada distribución de funciones.

De igual manera, el informe técnico emitido por la responsable de la gestión del talento humano concluyó que la estructura prevista en el artículo 33 de la Ordenanza no contempla puestos de apoyo que permitan atender adecuadamente las necesidades logísticas, documentales, administrativas y operativas derivadas del cumplimiento de las competencias institucionales, recomendando revisar y adecuar dicha disposición con el propósito de fortalecer progresivamente la estructura administrativa de la Secretaría Técnica, conforme a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

En atención a estos antecedentes técnicos e institucionales, la presente reforma tiene por objeto sustituir el artículo 33 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) Nro. 010-2026, a fin de actualizar la conformación de la Secretaría Técnica y prever el fortalecimiento de su estructura, de conformidad con las necesidades institucionales debidamente justificadas y la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal a ejercer la facultad normativa mediante la expedición, reforma, derogatoria e interpretación de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

dispone que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos;

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) Nro. 010-2026 del cantón Sevilla Don Bosco se reguló la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estableciéndose en su artículo 33 la conformación de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Informe de Necesidad Institucional Nro. CCPDSDB-INF-SE-2026-004, la Secretaría Ejecutiva determinó que el crecimiento progresivo de las actividades administrativas, documentales, logísticas, de coordinación interinstitucional y de apoyo técnico ha evidenciado la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría Técnica, recomendando su fortalecimiento mediante la incorporación de un servidor que brinde apoyo administrativo y técnico permanente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. CCPDSDB-TTHH-2026-001, la responsable de la gestión del talento humano concluyó que la estructura prevista en el artículo 33 de la Ordenanza no contempla puestos de apoyo que permitan atender adecuadamente las necesidades institucionales, recomendando la revisión y adecuación de dicha disposición para fortalecer la estructura administrativa de la Secretaría Técnica, de conformidad con la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Art. 1.- SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 33 POR EL SIGUIENTE:

Art. 33 Conformación de la Secretaría Técnica. – La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco contará con un Secretario/a Ejecutivo/a y el apoyo de un equipo administrativo y técnico.

El equipo administrativo está conformado por:

- Un/a asistente de apoyo
- Un/a contador/a.

El equipo técnico estará conformado por tres profesionales, el perfil de estos profesionales, con nivel de instrucción superior con conocimientos y experiencia en el sistema de protección integral de derechos, y mirada interdisciplinaria con perfiles acordes a las competencias de la Secretaría Técnica, tales como:

- Un/a abogado/a

- Un/a psicólogo/a
- Un/a trabajador/a social

para el cumplimiento de las atribuciones de Formulación, Transversalización, Observancia y Seguimiento.

La Secretaría Técnica se fortalecerá con el personal técnico, jurídico, administrativo o de apoyo que demande el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, de acuerdo con las necesidades institucionales debidamente justificadas y la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 12 días del mes de agosto de 2026.



Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, que en las sesiones extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, celebradas los días 06 de agosto de 2026 y 12 de agosto de 2026, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate. **CERTIFICO. -.**



Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Sevilla Don Bosco, 12 de agosto de 2026, a las 17h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS FABRICIO
NARVAEZ GAVILANES**

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 18h50 del 12 de agosto de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgtr., **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO. -.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YANUA SOLANIA
TSAMARANT UNUPI**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.